

BUENOS AIRES,

VISTO la Ley N° 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley citada en el visto establece que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS distribuirá los créditos en las partidas limitativas previstas en los clasificadores, con excepción de las correspondientes a las transferencias las cuales se desagregarán a su máximo nivel, en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, como así también el detalle de las plantas de personal de acuerdo con las planillas anexas al artículo 6° de la Ley N° 25.827.

Que resulta también procedente distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidos aquéllos con afectación específica, de los Organismos Descentralizados y de las Instituciones de Seguridad Social.

Que la distribución de los créditos y recursos referidos precedentemente, incluye las modificaciones realizadas en función de lo dispuesto por los artículos 15 primer párrafo, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 47 último párrafo y 108 todos de la Ley N° 25.827.

Que resulta necesario establecer el cronograma de pagos de las contribuciones al TESORO NACIONAL a que se refiere el artículo 37 de la Ley N° 25.827.

Que en base a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la ley precitada corresponde establecer las facultades para efectuar modificaciones presupuestarias.

Que el artículo 6° de la Ley N° 25.827 contempla entre las excepciones a la prohibición de aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra a las Autoridades

Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resultando en tal sentido necesario determinar los funcionarios comprendidos en aquél concepto.

Que asimismo resulta necesario establecer normas relacionadas con el carácter de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, sobre la ejecución física de los programas y categorías equivalentes, los remanentes de ejercicios anteriores y la delegación de facultades para modificar las cuotas de compromiso y de devengado.

Que la presente medida se halla amparada en las disposiciones del artículo 30 de la Ley Nº 24.156 y 5º de la Ley Nº 25.827 y 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTICULO 1º.- Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 25.827 y, por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas al artículo 6º de la citada Ley.

ARTICULO 2º.- Las jurisdicciones y entidades incluidas en la planilla anexa al artículo 37 de la Ley Nº 25.827 deberán ingresar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y 15 de diciembre de 2004.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE

ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

ARTICULO 3º.- Establécense las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente artículo. La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será el organismo competente para interpretar el citado régimen.

ARTICULO 4º.- Las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades establecidas en el artículo anterior deberán notificarse fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dentro de los CINCO (5) días hábiles de su dictado. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida dicha notificación, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas a que deben ajustarse las modificaciones presupuestarias; caso contrario efectuará su devolución con la constancia de no haber dado conformidad a la modificación correspondiente. Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

ARTICULO 5º.- Defínese por Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL a los que alude el artículo 6º de la Ley N° 25.827, a los señores JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Instituciones de Seguridad Social, Entes

Reguladores, Entes Liquidadores y Superintendencias, incluyendo a los Cuerpos Colegiados.

ARTICULO 6º.- Los funcionarios que hayan sido designados con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos mencionados en el artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998 no se encuentran comprendidos en las previsiones de dicha norma y por lo tanto no están habilitados para disponer del régimen de Unidades Retributivas establecido en la misma.

ARTICULO 7º.- La incorporación y reasignación de cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.) será aprobada por Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que soliciten el dictado de dicha medida deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y de su financiamiento presupuestario.

La actualización del Nomenclador de Funciones Ejecutivas como consecuencia de homologaciones, ratificaciones y/o derogaciones de Funciones Ejecutivas será competencia de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 8º.- Establécese que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 - Gastos Reservados.

Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.

Inciso 8 - Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

ARTICULO 9º.- Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán consideradas como montos indicativos.

La clasificación geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrá el carácter de montos indicativos.

ARTICULO 10.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas, así como también el avance físico programado de los proyectos y las obras, QUINCE (15) días corridos antes del comienzo de cada trimestre. Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre la ejecución física correspondiente.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 11.- La programación anual de las metas físicas de cada programa, como así también el avance físico anual programado para los proyectos y las obras consignados en la presente medida podrán ser rectificadas, cuando así corresponda, por los responsables de las Unidades Ejecutoras de los Programas y/o categorías programáticas equivalentes y el responsable del Servicio Administrativo Financiero respectivo, dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la presente medida, con el objeto de contar con

una base consistente para el seguimiento trimestral que se efectúe de acuerdo con la normativa vigente.

En los casos que se proceda a realizar un cambio en la programación anual, deberá adecuarse en el mismo plazo la programación trimestral correspondiente.

Las modificaciones en las cantidades programadas deberán ser informadas a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de conformidad con el sistema de reprogramación vigente, acompañando por escrito las justificaciones correspondientes, en tanto que la incorporación de metas para nuevos productos deberá ser solicitada por nota a la mencionada Oficina Nacional la cual comunicará su aceptación en caso de resultar pertinente.

ARTICULO 12.- Todos los remanentes de recursos del ejercicio 2003 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquéllas que cuenten con una norma con jerarquía de Ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION antes del 15 de octubre de 2004.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a prorrogar, por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente como así también a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de su ingreso al TESORO NACIONAL.

ARTICULO 13.- Delégase en el Director de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total no supere la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000). Asimismo podrá efectuar correcciones técnicas de Gastos Figurativos y Contribuciones Figurativas correspondientes a modificaciones presupuestarias y cuotas de gastos aprobadas.

ARTICULO 14.- Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional por resolución del señor Secretario de Hacienda,

y disposición del señor Subsecretario de Presupuesto o del señor Director de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, según corresponda, podrán ser modificadas mediante acto administrativo de quién ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la planilla anexa al presente artículo. Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y complementarias para su mejor cumplimiento.

ARTICULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Alberto A. Fernández. - Roberto Lavagna.

DECISION ADMINISTRATIVA Nº 2

14 DE ENERO DE 2004

FACULTADES PARA LA REALIZACION DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
DURANTE EL EJERCICIO 2004

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACION
I. Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.	a) Modificación de las partidas incluidas dentro de la Finalidad Función 2.4 – Inteligencia.
II. Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros	a) Ampliación de créditos derivados de la aplicación de los artículos 11 y 12 de la Ley N° 25.827. b) Modificaciones de créditos por compensación a que alude el artículo 13 de la Ley N° 25.827. c) Incrementos y reestructuraciones de cargos previstos en el artículo 6º de la Ley N° 25.827. d) Descongelamiento de vacantes financiadas, previsto en el artículo 7º de la Ley N° 25.827.
III. Resolución del Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación, Titular de la Subjurisdicción o Entidad competente y Titular de cada una de las Fuerzas de Seguridad y del Servicio Penitenciario Federal, con las limitaciones del artículo 37 de la Ley N° 24.156.	a) Compensación entre Programas. b) Compensación entre los Incisos 2 a 5 y 8. c) Compensación de créditos entre la Administración Central de una Jurisdicción y sus Entidades dependientes o entre Entidades de una misma Jurisdicción. d) Compensación de rubros de recursos con afectación específica y/o propios, sin alterar el total.

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACION
IV. Resolución del Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción, con las limitaciones del artículo 37 de la Ley Nº 24.156.	a) Cambios de Fuentes de Financiamiento por compensación. Cuando se involucren las Fuentes de Financiamiento 22 y 21 debe obtenerse la conformidad previa de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros. b) Sustitución o compensación de rubros de recursos de la Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, sin alterar el total. c) Incremento o reducción del Inciso 1 – Gastos en Personal por compensación con otros incisos. d) Compensación entre incisos cuando involucre a los Incisos 6 y 7 y no altere el Resultado Financiero en forma negativa. e) Sustitución o compensación de rubros de Fuentes Financieras, sin alterar el total.
V. Resolución del Secretario Competente o Responsable de la Unidad Ejecutora del Programa, con las limitaciones del artículo 37 de la Ley Nº 24.156.	a) Compensación entre los Incisos 2 a 4 de un mismo Programa. b) Compensación entre Subprogramas. c) Compensación entre Proyectos de un mismo Programa. d) Modificación por compensación entre partidas dentro de cada inciso, excepto el Inciso 1 – Gastos en Personal, y de cada Programa.
VI. Disposición del Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.	a) Compensación entre partidas del Inciso 1 – Personal. b) Compensación entre partidas principales de los Incisos 6 y 7 sin alterar el Resultado Financiero en forma negativa.
VII. Responsable de la Unidad Ejecutora del Proyecto.	Modificación por compensación entre obras y partidas del Proyecto.
VIII. Disposición del Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.	Modificación de la Estructura programática de los entes centralizados y descentralizados de la Administración Nacional.

CONDICIONES PARA LA REALIZACION DE REPROGRAMACIONES
DE LAS CUOTAS DE COMPROMISO Y DE DEVENGADO

- a) Sólo se podrá efectuar la reasignación de las cuotas de compromiso y de devengado, no pudiendo significar incremento de los totales asignados para el trimestre.
- b) Se podrán compensar solamente los saldos de las cuotas no ejecutadas.
- c) No podrán compensarse montos de las cuotas de compromiso con las cuotas de devengado.
- d) No podrán compensarse cuotas de diferentes fuentes de financiamiento.
- e) Los incrementos y disminuciones sólo podrán efectuarse por compensación en los siguientes casos:
 - I. Entre los Incisos 2, 3, 4 y 8.
 - II. Entre las partidas principales y parciales del Inciso 5, con excepción de las partidas parciales 5.1.1. y 5.1.2.
 - III. Entre las partidas 5.1.1. y 5.1.2.
 - IV. Entre las partidas principales y parciales del Inciso 7.
 - V. Entre las partidas principales del Inciso 9.
- f) No podrán transferirse a meses anteriores del trimestre cuotas mensuales de devengado.
- g) Las reprogramaciones previstas en el Inciso e) deberán tener el mismo nivel de detalle que las aprobadas por la SECRETARIA DE HACIENDA y/o SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO.
- h) Las modificaciones realizadas dentro de las condiciones detalladas precedentemente deberán ser notificadas a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al de su dictado. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas correspondientes; caso contrario se efectuará su devolución con las observaciones a que dé lugar. Vencido este plazo, sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

Las reprogramaciones correspondientes al último mes de cada trimestre serán recibidas por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO hasta el día 20 o el día hábil anterior si éste fuese feriado.